



# Reglamento de Clasificación PARA-REMO

MARZO 2021



Este reglamento de clasificación se ha implementado teniendo en cuenta el Reglamento de Clasificación de la Federación Internacional de Remo (FISA). En el caso de que estas Regulaciones de Clasificación no prevean un asunto respecto del cual existe una disposición en el Código Español de Clasificación en el Deporte Paralímpico (CECDP), las disposiciones que figuran en el CECDP se aplicarán y se considerarán parte de este Reglamento.

## INDICE

### 1. Introducción a la clasificación

- 1.1 Clasificación: visión general
- 1.2. Deficiencias elegibles
- 1.3 Deficiencias no elegibles
- 1.4 Condiciones de salud que no conducen a una deficiencia elegible
- 1.5 Presentación de documentación médica

### 2. Clasificadores

- 2.1 Personal de clasificación
- 2.2 Clasificadores - Niveles y deberes
- 2.3 Clasificadores - Entrenamiento y Competencias

### 3. Mesas de clasificación y evaluación de clasificación

- 3.1 Mesas de clasificación
- 3.2 Clasificación nacional
- 3.3 Clasificación internacional
- 3.4 Preparación de mesas de clasificación para la competición

### 4. Clasificación: la evaluación del deportista.

- 4.1 La evaluación del deportista: general
- 4.2 Valoración de la deficiencia elegible
- 4.3 Valoración de criterios de deficiencia mínima
- 4.4 Proceso de evaluación del deportista
- 4.5 Suspensión de la evaluación del deportista



4.6 Clase deportiva

4.7 Estatus de la clase deportiva

4.8 Revisión médica

4.9 Notificación de evaluación del deportista

4.10 Falseamiento Intencionado

4.11 Publicación de sanciones

## **5. Reclamaciones**

5.1. Reclamación

5.2 Partes autorizadas a presentar una reclamación

5.3 Reclamaciones de un Organismo de Representación del Deportista miembro

5.4 Procedimiento de reclamación de un Organismo de Representación del Deportista miembro

5.5 Reclamaciones

5.6 Procedimiento de reclamación de la FER

5.7 Resolución de una reclamación: la Mesa de Reclamación

5.8 Situaciones en las que no se disponga de una Mesa de reclamación

5.9 Resultados de la reclamación

## **6. Apelaciones**

6.1 Apelación

6.2 Partes que pueden presentar una Apelación

6.3 Apelaciones

## **7. Uso de la Información del Deportista**

7.1 Datos de Clasificación

7.2. Consentimiento y Procesamiento.

7.3. Investigación en Clasificación

7.4 Notificación a los Deportistas.

7.5 Seguridad de los Datos de Clasificación

7.6 Revelación de los Datos de Clasificación

7.7 Mantenimiento de los Datos de Clasificación

7.8 Derechos de Acceso a los Datos de Clasificación



## 8. Glosario

**Anexo I** Formulario de Diagnóstico Médico para deportistas con deficiencias físicas.

**Anexo II** Formulario de Diagnóstico Médico para deportistas con deficiencias visuales.

**Anexo III** Formularios de consentimiento para la clasificación nacional en Para-Remo

**Anexo IV** Manual de instrucciones para los clasificadores de deficiencias físicas de la FER

**Anexo V** Manual de instrucciones para los clasificadores de deficiencias visuales de la FER

**Anexo VI** Clases deportivas y requisitos de elegibilidad para cada clase deportiva

**Anexo VII** Normativa de la Comisión de Apelación en Clasificación del Comité Paralímpico Español

**Anexo VIII** Formulario de Revisión Médica

### 1. Introducción a la clasificación

#### 1.1 Clasificación: visión general

1.1.1 El término "clasificación", como se usa en este Reglamento, se refiere al proceso por el cual los deportistas son evaluados con referencia al impacto de la incapacidad en su habilidad para competir en el deporte del remo. El propósito de la Clasificación es proporcionar una estructura para la competición. La clasificación se lleva a cabo para garantizar que la deficiencia de un deportista sea relevante para el rendimiento deportivo y para asegurar que el deportista compita de manera equitativa con otros deportistas. La clasificación determina la elegibilidad para competir y agrupa a los deportistas para la competición.

1.1.2 La asignación a un deportista de una clase deportiva se determina mediante una valoración médica y técnica del deportista y, si es necesario, la observación en el entrenamiento y/o la competición. Estos procesos se explican en este Reglamento de Clasificación.

1.1.3 Una clase deportiva solo se asignará a un deportista que tenga una deficiencia que sea el resultado directo de una afección de salud subyacente que ha resultado una limitación de actividad permanente y verificable.

#### 1.2 Deficiencias elegibles:

A continuación, se incluye una lista de las deficiencias elegibles, siendo esas deficiencias aceptadas por la Federación Española de Remo (en adelante FER) para la clasificación de Para-Remo:

1.2.1 Deficiencia en la potencia muscular. Los Deportistas que tienen deficiencia en la potencia muscular cuentan con un Estado de Salud que reduce o elimina su capacidad de contraer voluntariamente sus músculos para mover o generar fuerza. Entre los ejemplos de los estados que pueden desembocar en una deficiencia en la potencia muscular se incluyen: lesión medular (completa o incompleta, tetra o paraplejia), lesión de nervios periféricos (plexo braquial), esclerosis múltiple, distrofia muscular, síndrome postpoliomielítico o espina bífida, entre otros.

1.2.2 Deficiencia en el rango de movimiento pasivo. Los deportistas con deficiencias en el rango de movimiento tienen un Estado de Salud que reduce o elimina el movimiento de una o varias articulaciones. Entre los Estados de



Salud que pueden desembocar en una deficiencia en el rango de movimiento pasivo se incluyen: artrogriposis y contractura derivada de la inmovilización articular crónica o traumatismo que afecte a una o varias articulaciones.

1.2.3 Deficiencia de las extremidades. Los deportistas con deficiencia de las extremidades tienen una ausencia total o parcial de huesos o articulaciones como consecuencia de un traumatismo (por ejemplo, amputación), enfermedad (por ejemplo, cáncer de huesos) o deficiencia congénita de las extremidades (por ejemplo, dismelia).

1.2.4 Hipertonía. Los deportistas con hipertonía presentan un aumento en la tensión muscular y una capacidad reducida de estiramiento muscular provocada por un daño en el sistema nervioso central. Entre los ejemplos de Estados de Salud que pueden llevar a la hipertonía se incluyen: parálisis cerebral, lesión cerebral traumática o accidente cerebrovascular.

1.2.5 Ataxia. Los deportistas con Ataxia tienen movimientos descoordinados causados por daños en el sistema nervioso central. Entre los ejemplos de Estados de Salud que pueden desembocar en ataxia se incluyen: parálisis cerebral, lesión cerebral traumática, accidente cerebrovascular y esclerosis múltiple.

1.2.6 Atetosis. Los deportistas con Atetosis tienen continuamente movimientos involuntarios y variables. Entre los ejemplos de Estados de Salud que pueden desembocar en atetosis incluyen la parálisis cerebral, lesión cerebral traumática o accidente cerebrovascular.

1.2.7 Deficiencia Visual. Los deportistas con deficiencia en la visión tienen una visión reducida o nula resultado de una lesión en la estructura ocular, los nervios ópticos o las vías oculares, o la corteza visual del cerebro. Entre los ejemplos de Estados de Salud que pueden desembocar en deficiencia de la visión incluyen la retinitis pigmentaria o la retinopatía diabética, entre otras.

1.2.8 Deficiencia Intelectual. Los deportistas con Deficiencia Intelectual deberán estar en posesión del certificado de discapacidad del 33% o superior donde en su dictamen técnico facultativo venga reconocida la discapacidad intelectual.

**1.3 Deficiencias no elegibles:** cualquier deficiencia no mencionada en el Artículo 1.2 se conoce como una deficiencia no elegible. Ejemplos incluidos:

1.3.1 Dolor

1.3.2 Deficiencia auditiva

1.3.3 Bajo tono muscular

1.3.4 Hiper movilidad de las articulaciones

1.3.5 Inestabilidad articular, como la articulación del hombro inestable, dislocación recurrente de una articulación

1.3.6 Deterioro de la resistencia muscular

1.3.7 Funciones reflejas motoras deterioradas

1.3.8 Funciones cardiovasculares deterioradas

1.3.9 Funciones respiratorias deterioradas

1.3.10 Deterioro de las funciones metabólicas;



1.3.11 Tics y gestos, estereotipados y perseverancia motora.

1.3.12 Trastornos mentales

#### 1.4 Condiciones de salud que no conducen a una deficiencia elegible.

Los ejemplos son:

1.4.1 Condiciones de salud que principalmente causan dolor, como el síndrome de disfunción dolorosa miofascial, la fibromialgia o el síndrome de dolor regional complejo.

1.4.2 Condiciones de salud que causan fatiga principalmente, como el síndrome de fatiga crónica.

1.4.3 Condiciones de salud que causan principalmente hipermovilidad o hipotonía articular, como el síndrome de Ehlers-Danlos.

1.4.4 Condiciones de salud que son principalmente de naturaleza psicológica o psicosomática, como los trastornos de conversión o el trastorno de estrés postraumático.

#### 1.5 Presentación de documentación médica

1.5.1 Un deportista de un Organismo de Representación del Deportista miembro de la FER deberá enviar, por correo electrónico, al Responsable de Clasificación o el Clasificador Jefe toda la documentación médica pertinente requerida a más tardar 15 días antes de la fecha de clasificación. El propósito de esta documentación es permitir que a la FER verifique que las deficiencias de un deportista son el resultado directo de una condición de salud que ha resultado en una limitación de actividad permanente y verificable. La documentación médica aquí incluye, pero no se limita a, el historial médico o los resultados de cualquier investigación relevante (MRI, tomografía computarizada, EMG, EEG, conducción nerviosa, pruebas visuales), la fecha de nacimiento del deportista y la fecha de la lesión. Cuando la documentación no se presente antes de la fecha límite requerida, a un deportista se le puede negar la evaluación de clasificación.

1.5.2 Esta documentación debe proporcionarse en el Formulario de diagnóstico médico de la FER para deportistas con deficiencias físicas (**ANEXO I**), y en el Formulario de diagnóstico Médico de deficiencias visuales (VI) (**ANEXO II**) para deportistas con deficiencia visual

1.5.3 La documentación debe completarse en castellano, debe estar fechada y firmada por un médico apropiado. También debe incluir la documentación y/o test adicionales que soportan el diagnóstico y que sean obligatorios o que deberán ser presentados si así se solicitan.

1.5.4 Una vez recibida, el Responsable de Clasificación o el Clasificador Jefe revisará y aceptará la documentación tal como se envió, o puede solicitar al deportista que proporcione información adicional específica. La razón de esto es hacer una valoración preliminar de si el deportista tiene una deficiencia elegible que sea el resultado directo de una condición de salud que conduzca a una limitación de la actividad permanente y verificable. El Responsable de Clasificación o el Clasificador jefe puede en cualquier momento solicitar una opinión médica, técnica o científica adicional, y también pueden nombrar un Comité de Evaluación de Elegibilidad si se considera necesario para tomar la decisión. Es importante tener en cuenta que la Mesa de Clasificación también revisará toda la documentación médica durante la evaluación de clasificación con el deportista presente. La Mesa puede decidir en el momento de



la clasificación que el deportista no tiene una deficiencia elegible, y no se le permitirá someterse a una evaluación de clasificación.

1.5.5 Si la FER determina que un deportista no tiene una deficiencia elegible, se debe asignar una clase deportiva de No elegible (NE) a ese deportista, y se confirmará el Estatus de la clase deportiva.

A. Un deportista al que se le asigna una clase deportiva de NE porque el deportista no tiene una deficiencia elegible no tiene derecho a ninguna evaluación o evaluación adicional por parte de la FER, y las disposiciones del apartado 4.8 no se aplican.

B. Si la Federación Internacional de Remo ha asignado a un deportista una clase deportiva de NE porque el deportista no tiene una deficiencia elegible, la FER puede hacer lo mismo sin la necesidad del proceso detallado en el apartado 1.5.5 de estas regulaciones.

## 2. Clasificadores

### 2.1 Personal de clasificación

2.1.1 El Reglamento de Clasificación de la Federación Internacional de Remo y el Reglamento de Clasificación de Para Remo de la FER reconocen a los clasificadores como oficiales de remo de la FER.

2.1.2 El siguiente personal tiene un papel clave en la administración, organización y ejecución de la clasificación, y son nombrados por el Comité Ejecutivo de FER en consulta con la Comisión de Para Remo de la FER:

#### Responsable de Clasificación

El Responsable de Clasificación es la persona responsable de la dirección, administración, coordinación e implementación de los asuntos de clasificación para la FER. En principio, este puesto debe ser ocupado por un clasificador internacional FISA; o de lo contrario, por una persona que trabaja en estrecha colaboración con clasificadores experimentados de FISA. El Responsable de Clasificación puede delegar responsabilidades específicas y/o transferir tareas específicas a Clasificadores designados u otros oficiales FER o representantes. Cuando sea necesario, el Responsable de Clasificación también puede ser designado como Clasificador y/o Clasificador Jefe.

#### Clasificador

Un clasificador es una persona designada y certificada por la FER como competente para evaluar a los deportistas (como parte de una Mesa de clasificación), de conformidad con el Reglamento de clasificación de la FER.

#### Clasificador Jefe

Un clasificador jefe es un clasificador designado para una competición específica reconocida por la FER, responsable de la dirección, administración, coordinación e implementación de asuntos de clasificación en esa competición. Los deberes del clasificador jefe pueden incluir, entre otros:

- a. Ponerse en contacto con el comité organizador y los equipos antes de una competencia para identificar y notificar a los deportistas que requieren evaluación;
- b. Ponerse en contacto con el comité organizador y la FER antes de la competición para garantizar que se proporcionen viajes, alojamiento y logística de trabajo para los Clasificadores;



C. Supervisar los clasificadores para asegurarse que los reglamentos de clasificación se apliquen adecuadamente durante una competición específica; y

d. Supervisar los clasificadores y los clasificadores en prácticas en sus funciones como miembros de las Mesas de clasificación.

El Clasificador Jefe puede delegar responsabilidades específicas y/o transferir tareas específicas a otros Clasificadores, a otros oficiales de la FER o representantes, y/o personas designadas en el comité organizador local de una competición.

2.1.3 Los clasificadores de la FER deben estar calificados en una o más de las siguientes disciplinas:

a. Clasificador médico: un médico cualificado, médico de medicina osteopática, o un fisioterapeuta, todos los cuales tienen las competencias y calificaciones relevantes para llevar a cabo la sección médica de la clasificación.

b. Clasificador técnico: una persona con amplios conocimientos prácticos de remo, como un entrenador de remo, un científico deportivo, un ex remero o una persona calificada de manera similar, todos los cuales tienen las competencias y calificaciones relevantes para llevar a cabo la sección técnica de la clasificación.

## 2.2 Clasificadores - Niveles y deberes

La FER clasificará a sus Clasificadores (todos los cuales deben cumplir con el Código de Conducta del Clasificador IPC y FISA en todo momento) (**Anexo III, Anexo IV**) de la siguiente manera:

2.2.1 Aprendiz: una persona que está en proceso de entrenamiento formal por la FER o la FISA, pero que no ha cumplido con los requisitos de un Clasificador Nacional de Nivel 1 de FER. Un clasificador en prácticas no formará parte de una Mesa de clasificación nacional, pero podrá continuar practicando sus habilidades a nivel nacional. Solo pueden emitir un Estatus de clase deportiva de Nuevo. Un clasificador en prácticas deberá haber asistido a un taller de clasificación básica de FISA.

2.2.2 Clasificador nacional de nivel 1: una persona que ha completado con éxito un Taller de clasificación internacional de FISA, ha demostrado su capacidad para clasificar a los remeros, ha demostrado competencia en la realización de todas las tareas de clasificación, ha demostrado una clara comprensión del deporte y las reglas, aprobó un examen escrito y oral, y cumplió con los requisitos de la Comisión de Para Remo de FISA para ser designado como clasificador internacional de FISA. Se puede designar un clasificador nacional de nivel 1 para formar parte de una Mesa de clasificación de la FER en una competición reconocida por la FER y está calificado para determinar la clase deportiva y el Estatus de clase deportiva de un remero que desee competir en un evento FER. Un clasificador de nivel 1 de la FER también puede servir en una Mesa de Reclamación de una clasificación. Un clasificador de nivel 1 de la FER también puede ayudar a la Comisión de Para Remo (en las regatas) a supervisar el cumplimiento de las normas y reglamentos sobre equipamientos incluidos, pero no limitados, a fijaciones y pontones.

2.2.3 Clasificador nacional de nivel 2: una persona nombrada como tal por el Comité Ejecutivo de la FER, en consulta con el Jefe de Clasificación y la Comisión de Para Remo, que ha completado los requisitos necesarios para formar parte de una Mesa de Clasificación Nacional de la FER y que tiene un alto nivel de experiencia y ha demostrado un juicio experto sobre las clasificaciones como clasificador nacional y, cuando corresponde, árbitro de Reclamación. Se puede designar un clasificador nacional de nivel 2 para que actúe como clasificador jefe en una regata nacional y puede llevar a cabo talleres de clasificación nacional para identificar, capacitar y evaluar candidatos para servir





como clasificadores nacionales en cooperación con la Comisión de Para Remo de la FER. Un clasificador de nivel 2 de la FER también puede servir en una Mesa de Reclamación de clasificación. Un clasificador de nivel 2 de la FER también puede ayudar a la Comisión de Para Remo (en las regatas) a supervisar el cumplimiento de las normas y reglamentos con respecto al equipamiento incluido, pero no limitado, a fijaciones y pontones.

## 2.3 Clasificadores - Entrenamiento y Competencias

2.3.1 La FER puede proporcionar capacitación a clasificadores nacionales en prácticas. Se ofrecerán talleres de clasificación básica para las personas que deseen convertirse en clasificadores en prácticas.

2.3.2 La FER organizará talleres de capacitación y certificación de clasificadores avanzados de manera regular.

2.3.3 Los Clasificadores nacionales en prácticas que deseen asistir a un Taller de clasificación avanzada deben proporcionar evidencia de al menos una clasificación realizada en cada Clase deportiva dentro de los 24 meses anteriores a la fecha del Taller, sin incluir a aquellos deportistas clasificados durante el taller inicial.

2.3.4 Los clasificadores deberán poseer las siguientes competencias:

- A. una perfecta comprensión y conocimiento de este Reglamento de Clasificación;
- B. comprensión y conocimiento del Para Remo, incluyendo la comprensión del Reglamento de Competición de Para Remo.
- C. Comprensión y conocimiento del Código Español de clasificación en el deporte paralímpico;
- D. comprensión y conocimiento del Código y de los Estándares Internacionales; y
- E. las cualificaciones profesionales, nivel de experiencia o cualesquiera otras habilidades y competencias que la FER determinen que debe poseer un Clasificador para actuar como tal.

2.3.5 Los clasificadores deberán volver a certificar en un Taller de Entrenamiento de Clasificación Avanzada:

- A. Si el Clasificador no puede proporcionar pruebas de al menos una clasificación realizada para cada clase deportiva durante un período de dos años; o
- B. Si el Jefe de Clasificación, en consulta con la Comisión de Para Remo, no está convencido de que el Clasificador posee las competencias requeridas para ser un Clasificador FER.

2.3.5 Tras cambios en las Reglas de la FER y/o Reglamentación de Clasificación, los Clasificadores Internacionales de Nivel 1 y 2 deben familiarizarse con los cambios antes de realizar cualquier clasificación.

2.3.6 Un Clasificador nacional de Nivel 1 o Nivel 2 de la FER puede perder su certificación de clasificador si el Jefe de Clasificación y la Comisión de Para Remo no están convencidos de que el clasificador posee las competencias requeridas.



### 3. Mesa de clasificación y evaluación de clasificación

#### 3.1 Mesa de clasificación

3.1.1 Una Mesa de Clasificación está compuesto por dos Clasificadores habilitados por las Reglas del Deporte de Para Remo para evaluar a los deportistas y asignar Clases Deportivas.

3.1.2 El Jefe de Clasificación y la Comisión de Para Remo de la FER designarán Mesas de Clasificación para una competición en particular.

3.1.3 Una Mesa de clasificación para deportistas con deficiencias físicas debe incluir un clasificador médico y un clasificador técnico debidamente acreditados y calificados. Para los deportistas con deficiencia visual, una Mesa de Clasificación debe incluir 2 Clasificadores de deficiencia visual debidamente acreditados que hayan sido entrenados y certificados a través de la Federación Internacional de Deportes para Ciegos (IBSA).

3.1.4 Los miembros de una Mesa de Clasificación no tendrán ninguna otra responsabilidad oficial dentro de una competición que no sea en relación con la Clasificación y la Comisión de Para Remo.

3.1.5 Los miembros de los paneles de clasificación no deberán tener una relación significativa con ningún deportista (o con el personal de apoyo del deportista) que pueda crear un conflicto de intereses real o aparente.

3.1.6 Los miembros de una Mesa de clasificación deben revelar cualquier relación con un equipo, deportista o personal de apoyo de que de otra manera constituya un conflicto de intereses.

#### 3.2 Clasificación nacional:

Todos los deportistas que deseen participar en las competiciones de la FER deben, cuando sea posible, clasificarse primero en su país. La clasificación a nivel nacional puede comprender Mesas con Clasificadores en prácticas o una combinación de Clasificadores en prácticas y nacionales de acuerdo con este Reglamento.

3.2.1 "Clasificación nacional" se refiere al proceso de evaluación del deportista por una Mesa de clasificación nacional (cómo se explica en este Reglamento de clasificación) que se lleva a cabo durante o antes de una competición reconocida por FER.

3.2.2 A un deportista se le debe asignar una clase deportiva por una Mesa de clasificación nacional antes de ser elegible para competir en una competición reconocida por FER, excepto en una circunstancia excepcional (consulte 3.3.5 a continuación).

3.2.3 La Clasificación Nacional debe ser realizada por una "Mesa de Clasificación Nacional". Una Mesa de Clasificación Nacional normalmente estará compuesta por un clasificador médico Nivel 1 o superior, y un clasificador técnico de nivel 1 o superior, ambos debidamente certificados por FER.

3.2.4 Para los deportistas con deficiencia visual, una Mesa de Clasificación debe incluir dos Clasificadores de deficiencia visual debidamente acreditados que hayan sido entrenados y certificados a través de FER.

3.2.5 Si las circunstancias de una Competición así lo requieren, el Responsable de Clasificación (o el Clasificador Jefe) puede designar que una Mesa de Clasificación puede consistir en un Clasificador Nacional calificado en casos especiales, en particular cuando el número de Clasificadores disponibles se reduce antes de, o en una competición, por circunstancias imprevistas. En tales casos, se emitirá el Estatus de revisable. La fecha de revisión será anterior



a la próxima competición en la que competirá el remero y el deportista será clasificado en, o antes de, la próxima competición en la que participe.

3.3.6 Una Mesa de Clasificación Internacional puede solicitar experiencia adicional médica, deportiva o científica, si considera que esto lo ayudaría a completar el proceso de Evaluación del deportista.

### 3.3 Clasificación internacional

3.3.1 Sólo podrán acudir a una Mesa de Clasificación Internacional aquellos deportistas que hayan pasado por el proceso completo de Evaluación del Deportista, Asignación de Clase Deportiva y Estatus de la Clase Deportiva a nivel Nacional.

*[Comentario al Artículo 3.3.1: si por circunstancias excepcionales no fuera posible la formación de una Mesa de Clasificación Nacional que realizará la Sesión de Evaluación al Deportista, se facilitará el acceso del Deportista a una Mesa de Clasificación Internacional, siendo la FER responsable de notificar al Comité Paralímpico Español dichas circunstancias excepcionales].*

3.3.2 Si a un deportista le es asignada una Clase Deportiva No Elegible a nivel nacional en base a las disposiciones establecidas en el artículo 4.6.3, dicho deportista no podrá acudir a una Sesión de Evaluación Internacional.

3.3.3 Las decisiones tomadas por la Mesa de Clasificación Internacional respecto a la Clase Deportiva de un Deportista prevalecerán sobre las obtenidas por la Mesa de Clasificación Nacional, siendo de obligado cumplimiento cambiar su Clase Deportiva Nacional si el resultado de la Sesión de Evaluación Internacional fuera diferente.

### 3.4 Preparación de mesas de clasificación para la competición

3.4.1 El Responsable de Clasificación debe, cuando sea posible, nombrar un Clasificador Jefe al menos tres meses antes de una Competición. Las Mesas de clasificación se designarán, cuando sea posible, al menos dos meses antes de una competición.

3.4.2 El Responsable de Clasificación puede actuar como el Clasificador Jefe en una Competición.

3.4.3 El Responsable de Clasificadores para un evento deberá proporcionar al comité organizador un cronograma de la Evaluación de los Deportistas antes del evento, y a las federaciones y/o equipos miembros antes de su llegada al evento.

3.4.4 Con respecto a las competiciones donde los deportistas con deficiencia física y/o visual estén para competir, el Clasificador Jefe debe asegurarse de que las Mesas de Clasificación estén certificados para llevar a cabo la Evaluación del Deportista con respecto a los deportistas con deficiencias físicas y/o visuales.

## 4. Clasificación: la evaluación del deportista.

### 4.1 La evaluación del deportista.

4.1.1 "La evaluación del deportista" es el proceso mediante el cual un deportista es evaluado por una Mesa de clasificación para que se le pueda asignar una clase deportiva y un Estatus de clase deportiva.



4.1.2 La evaluación del deportista y sus procesos asociados se realizarán en castellano. El respectivo Organismo de Representación del Deportista es responsable de coordinar un intérprete si el deportista lo requiere para el propósito de la evaluación del deportista.

4.1.3 Cada deportista podrá elegir una persona para que lo acompañe cuando se presente para la Evaluación del Deportista. Si el deportista es un menor de edad, ese deportista debe estar acompañado por un miembro del Organismo de Representación del Deportista correspondiente. La persona acompañante no puede influir en la Evaluación del Deportista de ninguna manera.

4.1.4 El deportista y el Organismo de Representación del Deportista miembro correspondiente son conjuntamente responsables de garantizar que el deportista asista a la Evaluación. Si un deportista no asiste a una sesión de evaluación, la Mesa de Clasificación informará el fallo al Clasificador Jefe. El Clasificador Jefe puede, si está convencido de que existe una explicación razonable por no asistir a la Sesión de Evaluación, especificar una fecha y hora revisadas para una Sesión de Evaluación adicional. Si el deportista no puede proporcionar una explicación razonable por la no asistencia, o si el deportista no asiste a la Evaluación del Deportista en una segunda ocasión, no se asignará ninguna Clase Deportiva.

4.1.5 El deportista debe estar de acuerdo y aceptar los términos del Formulario de Consentimiento de Evaluación del deportista antes de participar en la evaluación, firmando el Formulario de Consentimiento, la Declaración de condiciones médicas que puedan requerir medidas de emergencia, y el Formulario de solicitud de Clasificación en Para-Remo (**ANEXO III**).

4.1.6 Los deportistas deben asistir a la evaluación del deportista con la vestimenta adecuada y con todo el equipo deportivo necesario, incluidos cojines, correas y cualquier equipamiento adicional que el deportista use específicamente. El deportista debe proporcionar una forma de identificación reconocida, como un pasaporte o un documento de identidad oficial.

4.1.7 El deportista debe revelar a la Mesa de Clasificación antes de la Evaluación del deportista cualquier medicamento y/o cualquier dispositivo/implante médico utilizado habitualmente por el deportista. La Mesa de Clasificación puede, a su exclusivo criterio, negarse a proceder con la Evaluación del Deportista si considera que el uso de dicho medicamento afecta su capacidad para realizar una Evaluación Física y Técnica. La Mesa de Clasificación puede aceptar que la Evaluación del Deportista se realice en una fecha y hora posterior en tales circunstancias.

4.1.8 Una Mesa de Clasificación sólo puede tener en cuenta las pruebas que le proporcione el deportista pertinente y su Organismo de Representación del Deportista al asignar una Clase Deportiva.

4.1.9 Una Mesa de Clasificación que realice la Evaluación del Deportista puede en cualquier momento solicitar una opinión médica, técnica o científica, con el acuerdo del Responsable de Clasificación y/o el Clasificador Jefe. Esta pericia sólo puede buscarse si la Mesa de Clasificación considera que la misma es necesaria para poder asignar una Clase Deportiva.

4.1.10 La Mesa de Clasificación puede utilizar secuencias de video y/o fotografías para todas las clasificaciones.

4.1.11 La Evaluación del Deportista debe realizarse de manera que respete las disposiciones de la Norma Internacional para la Protección de Datos de Clasificación y sea coherente con las disposiciones de la Norma Internacional para la Clasificación de Personas y Formación. Para este propósito, el Estándar Internacional de Protección de Datos de Clasificación del IPC se considerará parte de estas regulaciones y será seguido por todas las partes interesadas.



4.1.12 El proceso de Evaluación del Deportista deberá abarcar las siguientes etapas:

- A. Valoración de la deficiencia elegible;
- B. Valoración contra los criterios de deficiencia mínima;
- C. Asignación de la Clase Deportiva y el Estatus de la Clase Deportiva.

#### 4.2 Valoración de la deficiencia elegible

La valoración de una deficiencia elegible se realiza normalmente antes de la Evaluación del Deportista, por el Responsable de Clasificación o el Clasificador Jefe, utilizando la documentación médica que se proporcionó previamente.

#### 4.3 Valoración de criterios de deficiencia mínima

4.3.1 Solo un deportista que tenga una deficiencia elegible será evaluado por cumplir con los criterios de deficiencia mínima en Para Remo.

4.3.2 Para los deportistas con una deficiencia física, el criterio de deficiencia mínima es una pérdida total de tres dedos en una mano, o al menos una amputación transmetatarsiana del pie, o la pérdida de diez puntos en una extremidad o quince puntos en dos extremidades cuando se evalúa utilizando la Tabla de evaluación de clasificación funcional que se incluye en el Formulario de solicitud de clasificación para deficiencias físicas. **(Consultar Anexo III)**

4.3.3 Para los deportistas con deficiencia visual, la deficiencia mínima valorada por los clasificadores de deficiencia visual es una clasificación de B3:

- Agudeza visual desde LogMAR 1.40 hasta 1 (inclusive); y/o
- Campo visual restringido a un diámetro inferior a 40 grados.

#### 4.4 Proceso de evaluación del deportista

4.4.1 Los deportistas con deficiencia visual serán evaluados por clasificadores de deficiencia visual aprobados por IBSA.

4.4.2 Los deportistas con una deficiencia física serán evaluados por una Mesa de Clasificación FER (Consulte 3.1 arriba). El Panel de Clasificación llevará a cabo una evaluación médica y técnica del DEPORTISTA para establecer que el deportista tiene una discapacidad permanente que califica al deportista para participar en Para Remo y, de ser así, determinar la clase deportiva y el Estatus de la clase deportiva.

4.4.3 Este Reglamento especifica ciertos medios para llevar a cabo una evaluación médica y técnica. **(Consultar ANEXO IV)**

4.4.4 La Mesa de Clasificación puede realizar una Evaluación de Observación en el agua antes de asignar una Clase Deportiva final y el Estatus de Clase Deportiva.



4.4.5 La evaluación de observación en el agua solo se llevará a cabo si una Mesa de clasificación no puede completar la evaluación del deportista sin observar al deportista en competición o en el agua (por ejemplo, en situaciones en las que el deportista está en el límite entre clases deportivas).

4.4.6 Si se requiere que un deportista realice la evaluación de observación en competición, la Mesa de clasificación especificará al deportista que se debe observar y por qué, cómo se llevará a cabo y quién lo hará.

#### 4.5 Suspensión de la evaluación del deportista:

Una Mesa de clasificación, en consulta con el clasificador jefe, puede suspender la evaluación del deportista si no puede asignar una clase deportiva al deportista, incluyendo, entre otras, una o más de las siguientes circunstancias:

4.5.1 Un incumplimiento por parte del deportista de cumplir con cualquier parte de las Regulaciones de Clasificación relevantes.

4.5.2 Un fallo por parte del deportista en proporcionar cualquier información médica que sea razonablemente requerida por la Mesa de Clasificación.

4.5.3 La Mesa de Clasificación cree que el uso (o no uso) de cualquier medicamento y/o procedimientos médicos/dispositivo/implante comunicado por el deportista afectará la capacidad de realizar la Evaluación del Deportista de manera justa,

4.5.4 El deportista tiene una Condición de Salud que puede limitar o prohibir el cumplimiento de las solicitudes de la Mesa de Clasificación durante la Evaluación del Deportista, que la Mesa de Clasificación considera que afectará su capacidad para realizar la Evaluación del Deportista de manera justa. Esto puede incluir la incapacidad del deportista para demostrar habilidades debido al dolor.

4.5.5 Un deportista no puede comunicarse efectivamente con la Mesa de Clasificación.

4.5.6 En la opinión razonable de la Mesa de Clasificación, el deportista es física o mentalmente incapaz de cumplir con las instrucciones de la Mesa de Clasificación.

4.5.7 El deportista se niega a cumplir con las instrucciones razonables dadas por cualquier Personal de Clasificación hasta el punto de que la Evaluación del Deportista no pueda realizarse de manera justa.

4.5.8 La representación del deportista de sus habilidades es inconsistente con cualquier información disponible para la Mesa de Clasificación hasta el punto de que la Evaluación del Deportista no pueda llevarse a cabo de manera justa.

#### 4.6 Clase deportiva

4.6.1 Las clases deportivas de para remo son:

- PR3-DF (deficiencia física);
- PR3-B1;
- PR3-B2;



- PR3-B3;
- PR3-DI (deficiencia intelectual);
- PR2;
- PR1;
- No elegible (NE).

### ( Consulte Anexos IV y V )

4.6.2 Los medios por los que se asigna una clase deportiva se explican en los Manuales de clasificadores de Para Remo de la FER (**ANEXOS IV y V**), que puede ser modificados y/o actualizados periódicamente por la Comisión de Para Remo de la FER con la aprobación del Consejo de la FER. Se asignará una clase deportiva a un deportista después de completar la evaluación del deportista.

#### 4.6.3 Clase deportiva: no elegible (NE)

A. A un deportista que no tiene una afección de salud que conduzca a una elegible o que tenga una discapacidad que no cumpla con los criterios de deficiencia mínima se le debe asignar una clase deportiva de No Elegible.

B. La clase deportiva no elegible no infiere que el deportista no tiene una deficiencia.

C. Si una Mesa de Clasificación de la FER asigna a un deportista una Clase Deportiva de No Elegible, el deportista se someterá a la Evaluación del Deportista por una segunda Mesa de Clasificación, ya sea inmediatamente o tan pronto como sea posible. Si la segunda Mesa de Clasificación confirma que la Clase Deportiva del deportista es NE, no será elegible para competir y no tendrá más derecho a reclamar a nivel nacional.

D. A la espera de dicha segunda evaluación, el deportista recibirá una Clase deportiva no elegible y un estatus de la clase deportiva de Revisable (R) y no se le permitirá competir. Al ser confirmado como NE por una segunda Mesa de Clasificación, al deportista se le asignará un Estatus de Clase Deportiva de Confirmado (C).

### 4.7 Estatus de la clase deportiva

4.7.1 Se asignará un Estatus de clase deportiva a un deportista a continuación de la asignación de una clase deportiva.

#### 4.7.2 Estatus de clase deportiva Nuevo (N)

A. Se debe asignar un nuevo Estatus cuando un deportista no ha sido evaluado por una Mesa de Clasificación de la FER, pero que ha sido clasificado por dos Clasificadores en Prácticas (uno Médico y uno Técnico), o uno en Prácticas y un Clasificador Internacional, dentro de sus propias federaciones o región.

B. Los deportistas con Estatus de Nuevo deben completar una evaluación de deportista por una Mesa de clasificación de la FER antes de competir en un evento nacional o reconocido por la FER.

#### 4.7.3 Estatus de clase deportiva Revisable (R)

A. Una Mesa de clasificación que consta de un clasificador solo puede designar una clase deportiva con el Estatus de la clase deportiva revisable.





B. Una Mesa de Clasificación con al menos uno de los clasificadores del propio país del deportista sólo puede designar una Clase Deportiva con el Estatus de la Clase Deportiva Revisable.

C. A un deportista se le emitirá un Estatus de la Clase Deportiva Revisable (R) si la Mesa de Clasificación cree que se requerirá más Evaluación del Deportista antes de que se le pueda asignar el Estatus de la Clase Deportiva Confirmado. Esto puede deberse a varias razones, incluidas, entre otras, situaciones en las que el deportista:

- ha empezado a competir recientemente en Para Remo
- tiene una deficiencia fluctuante y/o progresivos que es/son permanentes, pero no estables
- es menor de edad.

Si una Mesa de Clasificación de la FER asigna a un deportista una Revisión del Estatus de la Clase Deportiva, fijará una fecha que se denominará "Fecha de Revisión". Esta fecha dependerá de las características del caso individual, pero debe indicarse claramente en la decisión de la Mesa de Clasificación. El motivo de la revisión también deberá documentarse.

Antes de la fecha de revisión, el deportista:

- No será requerido a asistir a la Evaluación del Deportista;
- Mantendrá la clase deportiva asignada a ese deportista, con el Estatus de clase deportiva revisable, y se le permitirá competir en consecuencia.

Una fecha de revisión sólo puede establecerla una Mesa de clasificación de la FER. Se requiere que un deportista con Estatus de la clase deportiva revisable complete la Evaluación del deportista en la primera oportunidad después de la Fecha de revisión. El deportista no será elegible para competir nuevamente en esa Clase Deportiva después de la Fecha de Revisión a menos que haya completado la Evaluación de Deportista requerida.

4.7.4 Estatus de clase deportiva confirmado (C) - Estatus de clase deportiva confirmado (C) se asigna a un deportista que ha sido evaluado por una Mesa de Clasificación de la FER y la Mesa de Clasificación ha determinado que la Clase Deportiva del deportista no cambiará. Un deportista con una clase deportiva confirmada no tendrá esa clase deportiva alterada antes o durante la competición, y no tendrá que completar la evaluación del deportista en los eventos reconocidos por la FER. Sin embargo, un deportista con una clase deportiva C debe someterse a la evaluación del deportista si la FER realiza una Reclamación.

## 4.8 Revisión médica

4.8.1 Un cambio en la naturaleza o el grado de deficiencia de un deportista puede significar que se necesita una revisión para garantizar que cualquier clase deportiva asignada a ese deportista sea correcta. Esta revisión se conoce como "Revisión médica". Una revisión médica se inicia mediante una "Solicitud de revisión médica".

4.8.2 Un Organismo de Representación del Deportista de la FER deberá solicitar una Revisión médica de un deportista si cree que, como resultado de una intervención médica (por ejemplo, cirugía u otro tratamiento), o la progresión de su deficiencia, y las limitaciones de su actividad no son ya consistentes con la clase deportiva o el Estatus de la clase deportiva del deportista (mejor o peor).





4.8.3 La Solicitud de Revisión Médica debe hacerse al Jefe de Clasificación, debe incluir una explicación de cómo y en qué medida la deficiencia relevante del deportista ha cambiado y por qué la federación miembro cree que la clase deportiva del deportista ya no puede ser precisa. La solicitud debe incluir toda la documentación de respaldo relevante, así como el Formulario de Revisión Médica (**Anexo VIII**).

4.8.4 El Responsable de Clasificación debe decidir si la Solicitud de Revisión Médica se mantendrá o no tan pronto como sea posible después de recibir la Solicitud de Revisión Médica. El Jefe de Clasificación puede buscar ayuda de clasificadores médicos calificados o un Comité de Evaluación de Elegibilidad si es necesario.

4.8.5 Si se confirma la Solicitud de revisión médica, el Estatus de la clase deportiva del deportista se modificará a Revisable (R) a la espera del resultado de la evaluación por parte de una Mesa de clasificación.

#### 4.9 Notificación de evaluación del deportista

4.9.1 Después de completar la Evaluación Médica y Técnica, al deportista se le asignará una Clase Deportiva y un Estatus de Clase Deportiva y se le informará oralmente del resultado al finalizar la evaluación.

4.9.2 La clase deportiva y el estatus de la clase deportiva asignados al deportista después de completar la evaluación del deportista en un evento se notificarán al representante de la federación miembro del deportista y se proporcionará una copia de la documentación de clasificación antes del final de la competición.

4.9.3 Los resultados de las evaluaciones de deportistas realizadas en un evento se publicarán en el tablón de anuncios del evento antes de que comience la competición.

4.9.4 La Lista de clasificación también se publicará en <http://www.federemo.org> lo antes posible después del evento.

4.9.5 La FER deberá mantener una Lista Maestra de Clasificación de los Deportistas, que deberá incluir el nombre del Deportista, sexo, año de nacimiento, país, Clase Deportiva y Estatus de la Clase Deportiva. La Lista Maestra de Clasificación debe identificar a todos los Deportistas que compitan a nivel nacional e internacional.

#### 4.10 Falseamiento Intencionado

4.10.1 Un deportista no debe falsificar intencionalmente sus habilidades y/o destrezas y/o el grado o naturaleza de la Deficiencia Elegible en una Mesa de Clasificación. Si un deportista intenta engañar a la Mesa de Clasificación durante el transcurso de la Evaluación del Deportista, es culpable de falsificación intencional.

4.10.2 Un deportista que intencionalmente falsifica sus habilidades y/o destrezas y/o el grado o naturaleza de su deficiencia elegible por cualquier otro acto u omisión es culpable de falsificación intencional.

4.10.3 El falseamiento intencionado incluye la falsificación fuera de la evaluación del deportista, incluye la falsificación después de la asignación de una clase deportiva, como la falta de hacer una notificación médica sobre un cambio en la deficiencia que un deportista o el personal de apoyo del deportista sabe que afecta o puede afectar a una clase deportiva. También incluye acciones previas a la evaluación, como cansar deliberadamente el cuerpo como un impedimento de coordinación o no tomar los medicamentos recetados.

4.10.4 Cualquier deportista o personal de apoyo de los deportistas que, a sabiendas, asista, encubra o interrumpa el proceso de evaluación con la intención de engañar o engañar a la Mesa de Clasificación, o esté involucrado de



cualquier otra forma en cualquier otro tipo de complicidad que implique falsificación intencional, es culpable de falsificación intencional.

4.10.5 Si FISA o FER inicia procedimientos disciplinarios contra un deportista o personal de apoyo del deportista con respecto al falseamiento intencionado (y/o complicidad que implica falseamiento intencionado), el Comité Ejecutivo puede, en el momento o después de la notificación de tales procedimientos, imponer una suspensión provisional a la persona o personas interesadas.

4.10.6 Un deportista o personal de apoyo de deportistas que está sujeto a una suspensión provisional no puede, durante el período de suspensión provisional, participar de ninguna manera en ninguna competición, evento u otra actividad organizada, convocada, autorizada o reconocida por la FER y sus federaciones miembros.

4.10.7 Un deportista o el personal de apoyo del deportista que recibe notificación de una suspensión provisional puede solicitar al Comité Ejecutivo que se levante cualquier suspensión provisional sobre la base de que existen hechos que la hacen claramente injusta, en todas las circunstancias, para una suspensión provisional que fue impuesta.

4.10.8 Si el Comité Ejecutivo impone una suspensión provisional, debe asegurarse de que pueda haber una audiencia expedita a más tardar 14 días después de la fecha de solicitud por parte del deportista o el Personal de Apoyo del deportista para dicha audiencia.

4.10.9 Las consecuencias que se aplicarán a un deportista o al personal de apoyo del deportista que se encuentre culpable de falsificación intencional y/o complicidad que involucra el falseamiento intencionado será una o más de las siguientes:

A. Descalificación de todos los eventos de la competición en la cual ocurrió la falsificación intencional

B. No será elegible para la Evaluación del Deportista o la participación en cualquier competición, evento u otra actividad organizada, convocada, autorizada o reconocida por la FER y sus Organismos de Representación de los Deportistas miembros por un período específico de 48 meses.

4.10.10 Las consecuencias que se aplicarán a un deportista o al personal de apoyo del deportista que haya sido declarado culpable de falsificación intencional y/o complicidad de falsificación intencional en más de una ocasión es hasta un período de por vida de no ser elegible para el deportista Evaluación o participación en cualquier competencia, evento u otra actividad organizada, convocada, autorizada o reconocida por FER y sus Organismos de Representación de los Deportistas miembros.

4.10.11 Si un deportista o el personal de apoyo del deportista está sujeto a procedimientos disciplinarios por otro organismo deportivo con respecto al falseamiento intencionado que resulta en la imposición de una penalización, entonces dicha penalización también será reconocida por la FER y se aplicará como si el falseamiento intencionado había ocurrido bajo este Reglamento.

4.10.12 Cualquier consecuencia que se aplique a las tripulaciones u Organismos de Representación de los Deportistas miembro, que incluye a un deportista o al personal de apoyo del deportista que haya sido declarado culpable de falseamiento intencionado y/o complicidad de falseamiento intencionado, será a discreción de la FER.



#### 4.11 Publicación de sanciones

La FER divulgará en su web los detalles de las sanciones impuestas a los deportistas y al personal de apoyo a los deportistas que se encuentran en incumplimiento de este Reglamento y los Estatutos.

### 5. Reclamaciones

#### 5.1. Reclamación

El término "Reclamación" se refiere a un proceso mediante el cual el resultado de la evaluación del Deportista puede ser cuestionada.

5.1.1 Se puede presentar una reclamación con respecto a la asignación de una clase deportiva. No se podrá realizar ninguna reclamación con respecto a la designación del Estatus de la clase deportiva de un deportista.

5.1.2 Una reclamación exitosa dará lugar a que la Evaluación del Deportista sea realizada por una Mesa de Clasificación, que será referido como una "Mesa de Reclamación"

5.1.3 Las reclamaciones se resolverán de una manera que minimice el impacto en la participación en la competición, horarios de la competición y resultados.

#### 5.2 Partes autorizadas a presentar una reclamación

Las reclamaciones sólo pueden ser realizadas por las siguientes partes:

- 5.2.1 La FER.
- 5.2.2 Un Organismo de Representación del Deportista
- 5.2.3 Un deportista\*

\*[Comentario sobre el artículo 5.2.3: Un Deportista sólo podrá presentar una Reclamación en el caso de que asista a la competición fuera del amparo o cobertura de un Organismo de Representación del Deportista. Por norma general, sólo podrá presentar una Reclamación en nombre de un Deportista el Organismo de Representación del Deportista, tales como club o entidad deportiva titular de la licencia deportiva o la Federación Deportiva Territorial].

#### 5.3 Reclamaciones de un Organismo de Representación del Deportista miembro de la FER

5.3.1 Un Organismo de Representación del Deportista miembro de la FER puede presentar una reclamación en nombre de un deportista.

5.3.2 Un Organismo de Representación del Deportista miembro puede presentar una reclamación con respecto a la Clase deportiva de cualquier deportista bajo su jurisdicción que en ese momento de estar inscrito en una competición tiene una clase deportiva que tiene ha sido designado como estatus Nuevo de clase deportiva (N) o como estatus Revisable de clase deportiva (R).

5.3.3 La reclamación de un Organismo de Representación del Deportista debe realizarse en una competición, o en un lugar no competitivo según lo dispuesto en este Reglamento.



5.3.4 El Organismo de Representación del Deportista miembro que realiza la reclamación es responsable de asegurarse que todos los requisitos del procedimiento de Reclamación cumplen con ello.

5.3.5 Un Organismo de Representación del Deportista miembro no puede presentar una reclamación con respecto a la clase deportiva de cualquier deportista que esté bajo la jurisdicción de otra federación miembro. Si una federación miembro cree que hay motivos para una Reclamación con respecto a la clase deportiva asignado a dicho deportista, puede solicitar a la FER que realice una reclamación mientras proporcione pruebas del motivo de esta solicitud.

## 5.4 Procedimiento de reclamación de un Organismo de Representación del Deportista

5.4.1 Las reclamaciones deben presentarse en castellano en un Formulario de Reclamación FER (disponible en el Anexo III). La información y documentación que se presentará con el formulario de reclamación debe incluir lo siguiente:

- A. El nombre y la federación miembro del deportista del cual se está realizando la reclamación de su clase deportiva.
- B. Detalles de la decisión reclamada y/o una copia de la decisión reclamada
- C. Una explicación razonada de la reclamación, incluyendo por qué el Organismo de Representación del Deportista miembro cree que la decisión reclamada es defectuosa
- D. Todos los documentos y otras pruebas que se ofrecerán en apoyo de la reclamación
- E. La firma del representante de la federación miembro
- F. Una tarifa de cien (100) Euros.

5.4.2 El formulario de reclamación, explicación y documentación de respaldo, y la tarifa, debe enviarse al Clasificador Jefe de la competición de relevancia dentro de las dos (2) horas posteriores a la publicación de la decisión de la Mesa de Clasificación con relación a las clases deportivas asignadas. Al recibir el formulario de reclamación y la información y/o la documentación especificada anteriormente, el Clasificador Jefe deberá realizar una revisión de la reclamación para determinar si hay un motivo válido para la Reclamación y si toda la información necesaria está incluida.

5.4.3 Si al Clasificador Jefe le parece que la reclamación no está respaldada por evidencias y/o no cumple con los procedimientos de reclamación pertinentes, el Clasificador Jefe rechazará Reclamación y lo notificará a todas las partes relevantes. En tales casos, el Clasificador Jefe proporcionará una explicación verbal tan pronto como sea posible, y una explicación por escrito a la federación miembro tan pronto como le sea practicable. FISA retendrá el importe de la tarifa de reclamación

5.4.4 Si el Clasificador Jefe rechaza una Reclamación, el miembro de la federación puede volver a presentar la Reclamación si puede remediar las deficiencias identificadas por el Clasificador Jefe. El marco de tiempo para volver a presentar una reclamación será de 2 horas desde el momento en que se notifique la decisión a la federación miembro. Si el miembro del Organismo de Representación del Deportista no puede proporcionar la documentación adicional dentro del plazo, deben solicitar una prórroga, presentando por escrito el motivo del retraso, y el esperado plazo necesario para subsanar las deficiencias. El responsable clasificador aprobará verbalmente y por escrito la solicitud si se proporciona una explicación razonable.



5.4.5 Si le parece al Clasificador Jefe que la reclamación está apoyada por evidencias y cumple con los procedimientos de reclamación relevantes, la reclamación debe ser aceptada.

5.4.6 Si se acepta la reclamación:

A. La Clase Deportiva Reclamada del deportista permanecerá sin cambios en espera del resultado de la reclamación y el Estatus de la clase deportiva reclamada del deportista se conservará o modificará a Estatus de clase deportiva Revisable (R) según corresponda;

B. El Clasificador Jefe designará una Mesa de Reclamación para resolver la reclamación tan pronto como sea razonablemente posible, que debe ser, si es posible, en la competición en la que la reclamación se hizo. Si la reclamación ocurre fuera de un evento, el Responsable de Clasificación hará todo lo posible por resolver la reclamación tan pronto como sea razonablemente posible, que deberá estar en el próximo evento.

C. Los miembros de la Mesa de Reclamación no deberían haber tenido participación en la evaluación que condujo a la más reciente asignación de la clase deportiva del deportista, a menos que la más reciente evaluación tuviera lugar más de doce (12) meses antes a la Reclamación que se presenta.

5.4.7 El Responsable de Clasificación y/o el Clasificador Jefe notificarán a todas las partes relevantes la hora y fecha de la evaluación del Deportista que será realizada por la Mesa de Reclamación.

## 5.5 Reclamaciones

5.5.1 La FER puede presentar una Reclamación con respecto a la clase deportiva de cualquier deportista bajo su jurisdicción en cualquier momento.

5.5.2 La FER puede presentar una Reclamación con respecto a la clase deportiva de un deportista si tiene una buena razón para creer que la capacidad del deportista para ejecutar las tareas y actividades específicas fundamentales para remar no son consistentes con la clase deportiva que ha sido asignado al deportista.

## 5.6 Procedimiento de reclamación de la FER

5.6.1 El Responsable de Clasificación de la FER informará al Organismo de Representación del Deportista relevante en la primera oportunidad posible de que se realizará una reclamación.

5.6.2 El Responsable de Clasificación de la FER proporcionará al miembro de la federación con una explicación razonada el porqué de la reclamación se ha realizado y la base sobre la cual el Representante de la FER de Clasificación o el clasificador jefe creen que la reclamación está justificada.

5.6.3 Si la FER presenta una reclamación:

A. La Clase Deportiva Reclamada del deportista permanecerá sin cambios. pendiente del resultado de la reclamación, pero el Estatus de la clase deportiva reclamada se conservará o modificará como Estatus de clase deportiva Revisable (R) según corresponda;

B. Se debe designar una Mesa de reclamación para resolver la reclamación tan pronto como sea razonablemente posible.



5.6.4 Un Clasificador Jefe puede presentar una Reclamación a favor y en nombre de la FER si hacerlo es en el interés de la justicia para los deportistas.

## 5.7 Resolución de una reclamación: la Mesa de Reclamación

5.7.1 El Responsable de Clasificación puede delegar cualquiera o todas sus obligaciones en virtud de este Reglamento en el Clasificador Jefe.

5.7.2 El responsable de clasificación debe nombrar una Mesa de reclamación de manera compatible con las disposiciones del presente Reglamento relacionados con el nombramiento de una Mesa de Clasificación (ver punto 3).

5.7.3 Una Mesa de reclamación no debe incluir a ninguna persona que:

- fue miembro de la Mesa de Clasificación que tomó la decisión reclamada.
- ha sido miembro de una Mesa de Clasificación que ha llevado a cabo cualquier evaluación del deportista con respecto al deportista con la decisión reclamada dentro de un período de doce (12) meses antes de la fecha de la decisión reclamada, salvo que la federación miembro esté de acuerdo que la Mesa de reclamación comprenda a esta persona.

5.7.4 El Responsable de Clasificación proporcionará toda la documentación presentada con el formulario de reclamación a la Mesa de reclamación. El Responsable de Clasificación notificará a todas las partes relevantes de la hora y fecha para los componentes relevantes de la Evaluación del Deportista que será conducirá la Mesa de Reclamación.

5.7.5 La Mesa de Reclamación llevará a cabo los componentes relevantes de la Evaluación del deportista. El Panel de Reclamación puede realizar consultas a la Mesa de Clasificación que tomó la decisión reclamada y al Clasificador Jefe si tales consultas permitirán a la Mesa de reclamación completar la Evaluación del Deportista en manera justa y transparente.

5.7.6 La Mesa de reclamación puede solicitar servicios médicos, deportivos o de experiencia científica en la revisión de la clase deportiva de un deportista, cuando considere necesario, para ayudar con la decisión.

5.7.7 La Mesa de reclamación (si puede hacerlo) asignará una Clase Deportiva y designará un Estatus de clase deportiva. Todas las partes relevantes serán notificadas de la decisión de la Mesa de reclamación lo antes posible después de la Evaluación del Deportista. FISA retendrá la tarifa de reclamación hasta que la Reclamación se mantenga.

5.7.8 La decisión de la Mesa de Reclamación es definitiva y no está sujeta a la reclamación de cualquier otra federación miembro.

## 5.8 Situaciones en las que no se disponga de una Mesa de reclamación

5.8.1 Si se realiza una reclamación en una competición, pero no hay oportunidad para que la Reclamación se resuelva en esa competición, entonces:



A. Al deportista con una decisión reclamada se le permitirá competir dentro de la clase deportiva que es objeto de la reclamación, pendiente de la resolución de la reclamación.

B. Se tomarán todas las medidas razonables para garantizar que la reclamación se resuelva a la primera oportunidad.

## 5.9 Resultados de la reclamación

Si una Reclamación da como resultado que la clase deportiva de un deportista se cambie a clase deportiva con menos deficiencia (una Clase deportiva más funcional), entonces cualquier resultado de ese deportista y la tripulación de ese deportista, y cualquier premio ganado, desde la fecha efectiva del cambio de clase deportiva resultante de la reclamación se cancelarán y perderán respectivamente. Si las posiciones de medalla se ven afectadas, las medallas se volverán a otorgar según sea necesario de acuerdo con la decisión. El Comité Ejecutivo puede decidir retroceder esa fecha efectiva en casos de falseamiento intencionado.

## 6. Apelaciones

### 6.1 Apelación

Una apelación es el proceso por el que es presentada y subsecuentemente resuelta una objeción formal a cómo han sido realizados la Evaluación del Deportista y/o los procedimientos de Clasificación.

### 6.2 Partes que pueden presentar una Apelación

Una Apelación sólo puede ser presentada por un Organismo de representación del deportista, la entidad jurídica que ostenta la licencia deportiva que habilita para la competición que, incluye, pero no limitado a, federaciones deportivas, clubes deportivos, asociaciones deportivas, o fundaciones, entre otras.

### 6.3 Apelaciones

6.3.1 Podrá presentar una Apelación el organismo de representación del deportista cuando éste considere que se han cometido errores procedimentales en relación con la asignación de una Clase Deportiva / Estatus de la Clase Deportiva y como consecuencia se ha asignado una Clase Deportiva o Estatus de Clase Deportiva errónea a un deportista.

6.3.2 La comisión de apelación en clasificación del CPE (CAC) actuará como organismo de audiencia para la resolución de Apelaciones.

6.3.3 Una Apelación debe ser presentada y resuelta de acuerdo con la normativa de la comisión de apelación en clasificación del CPE. **(Anexo VII)**

6.3.4 Para que una apelación sea válida, la parte que la presenta (apelante) debe cumplir las siguientes condiciones:

6.3.4.1 Antes de presentar una apelación, el/la apelante debe haber agotado todos los demás recursos disponibles, incluyendo los procedimientos de reclamación de la Federación Deportiva Española correspondiente.





6.3.4.2 El/la apelante debe presentar un formulario de apelación (Apéndice 3) que cumpla en todos los aspectos del artículo 4.1.3, dentro de los 15 días naturales siguientes a la notificación de la decisión de la que se deriva la apelación.

6.3.4.3 El formulario de apelación debe:

- a) Presentarse por escrito al CPE por correo electrónico al Administrador de la CAC (ivan.vivaracho@paralimpicos.es)
- b) Identificar al apelante;
- c) Proporcionar el nombre, el organismo de representación del deportista y el deporte objeto de la apelación;
- d) Identificar la decisión que se apela, adjuntando una copia de la decisión (si está escrita) o resumiendo brevemente;
- e) Especificar los motivos de la apelación y, en particular, i) los detalles del error de procedimiento alegado, y ii) la forma en que dicho error podría haber causado que se asignará al deportista una clase deportiva y/o un estatus de clase deportiva incorrectos;
- f) Indicar los recursos, de todos los disponibles, que ya se hayan utilizado para resolver el caso;
- g) Identificar todos los documentos, hechos y testigos expertos, y otras pruebas en las que se pueda basar la apelación;
- h) En la medida de lo posible, identificar al Demandado/a, que en el caso de las apelaciones de clasificación será la Federación Deportiva Española del deporte que es objeto de apelación; y
- i) Ir acompañada de una transferencia bancaria de 250,00 euros (impuestos incluidos). El comprobante de pago de la transferencia bancaria también debe incluirse en el formulario de apelación

## 7. Uso de la Información del Deportista

### 7.1 Datos de Clasificación

7.1.1 La FER solo podrá procesar Datos de Clasificación cuando estos Datos de Clasificación sean considerados necesarios para realizar la Clasificación.

7.1.2 Todos los Datos de Clasificación procesados por La FER deben ser ciertos, completos y mantenidos de forma actualizada.

### 7.2. Consentimiento y Procesamiento

7.2.1. La FER solo podrá procesar Datos de Clasificación con el consentimiento del Deportista sobre el que traten los Datos de Clasificación.

7.2.2. Cuando un Deportista no pueda proporcionar el consentimiento (por ejemplo, debido a que el Deportista sea menor de edad) el representante legal, guardián u otro representante legal de ese Deportista debe dar el consentimiento en su nombre.





7.2.3. La FER solo podrá procesar los Datos de Clasificación sin consentimiento del correspondiente Deportista, tal como se recoge en el RGPD, art.6 letras c y f, entre otras.

### 7.3. Investigación en Clasificación

7.3.1 La FER podrá solicitar que un Deportista, previo información de la finalidad de su tratamiento y con su consentimiento específico, tal y como se recoge en el RGPD, proporcione Información Personal para fines de investigación.

7.3.2 El uso por La FER de Información Personal con propósitos de investigación deberá ser consistente con este Reglamento de Clasificación y con todas las correspondientes disposiciones de uso ético.

7.3.3 La Información Personal que haya sido proporcionada por un Deportista a La FER única y exclusivamente con propósitos de investigación no debe ser utilizada para ningún otro propósito.

7.3.4 La FER solo podrá utilizar los Datos de Clasificación con propósitos de investigación con el consentimiento expreso del correspondiente Deportista. Cuando La FER desee publicar cualquier información personal proporcionada por un Deportista con propósitos de investigación, deberá obtener consentimiento del Deportista para poder hacerlo, previo a ninguna publicación. Esta restricción no se aplica si la publicación de los datos del interesado es de forma anónima y no puede identificarse al deportista que dio su consentimiento para el uso de su Información Personal.

### 7.4 Notificación a los Deportistas

7.4.1 La FER debe notificar al Deportista que proporciona sus Datos de Clasificación, sobre:

7.4.1.1 el hecho de que La FER está recogiendo los Datos de Clasificación;

7.4.1.2 el motivo y finalidad para la recogida de los Datos de Clasificación; y

7.4.1.3 el tiempo que serán mantenidos los Datos de Clasificación.

### 7.5 Seguridad de los Datos de Clasificación

7.5.1 La FER debe:

7.5.1.1 proteger los Datos de Clasificación aplicando las debidas medidas de seguridad, incluyendo medidas de carácter físico, organizativo, técnico y de otra naturaleza, para impedir la pérdida, robo o acceso no autorizado, destrucción, uso, modificación o publicación de Datos de Clasificación; y

7.5.1.2 tomar las medidas necesarias para asegurar que cualquier otra parte a la que se proporcione Datos de Clasificación utiliza éstos de forma consistente con esta normativa de Clasificación y tal y como se recoge en el RGPD.



## 7.6 Revelación de los Datos de Clasificación

7.6.1 La FER no debe revelar Datos de Clasificación a otras Organizaciones de Clasificación excepto cuando la revelación sea relativa a la Clasificación realizada por otra Organización de Clasificación y/o la revelación sea consistente con las leyes nacionales aplicables.

7.6.2 La FER podrá revelar los Datos de Clasificación a otras partes solo si esa revelación está de acuerdo con estas Reglas de Clasificación y a las leyes nacionales aplicables.

7.6.3 Las Federaciones Deportivas Españolas sólo podrán revelar los Datos de Clasificación al Comité Paralímpico Español a través del Responsable de Clasificación.

## 7.7 Mantenimiento de los Datos de Clasificación

7.7.1 La FER debe asegurar que los Datos de Clasificación solo se guardarán durante el tiempo que sean necesarios para el propósito para los que fueron recogidos. Cuando los Datos de Clasificación ya no sean necesarios para propósitos de Clasificación, deberán ser borrados, destruidos o convertidos en anónimos de forma permanente.

7.7.2 La FER debe publicar directrices en relación con el tiempo en que los Datos de Clasificación serán almacenados.

7.7.3 La FER debe implementar políticas y procedimientos que aseguren que los Clasificadores y el Personal de Clasificación guarden los Datos de Clasificación durante el tiempo que sea necesario para llevar a cabo sus obligaciones de Clasificación con relación a un Deportista.

## 7.8 Derechos de Acceso a los Datos de Clasificación

En cumplimiento del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 (Reglamento general de protección de datos) y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales se informa a los deportistas de que sus datos serán tratados con la base jurídica del interés legítimo y con la finalidad de datos de clasificación de los deportistas. La comunicación de los datos puede ser obligatoria, así mismo el deportista puede revocar el consentimiento otorgado. Los datos serán incorporados al sistema de información de la FER, la cual los mantendrá durante el ejercicio de su actividad competitiva y como mínimo durante cinco años tras finalizar ésta, en cumplimiento de la legislación vigente. Los datos no serán comunicados a terceros salvo orden judicial o requerimiento de la Administración competente. Los deportistas pueden ejercer sus derechos de acceso a sus datos personales, su rectificación o supresión, la limitación de su tratamiento, la oposición al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos dirigiéndose a la FER como Responsable del Tratamiento en la dirección: Delegado de Protección de Datos - FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE REMO en la calle Ferraz nº16 4ª planta. (28008 MADRID). Pueden interponer asimismo reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en caso de que consideren que se han vulnerado sus derechos.



## 8. Glosario

**Apelaciones:** Los medios por los que es resuelta una queja presentada por la FER o el CPE contra una decisión injusta durante un proceso de Clasificación.

**Clase Deportiva:** Una categoría de competición definida por una la FER en referencia a la extensión hasta la que un deportista puede realizar las tareas y actividades requeridas por un deporte.

**Clasificación:** Agrupación de deportistas en clases deportivas atendiendo al grado en que su deficiencia afecta para la realización de las actividades fundamentales de cada deporte o disciplina específicos. También es conocida como Clasificación del Deportista.

**Clasificador:** Persona autorizada como Oficial por una la FER para evaluar a deportistas como miembro de una Mesa de Clasificación.

**Clasificador Jefe:** Clasificador designado por una Federación Deportiva Internacional o la FER para dirigir, administrar, coordinar y poner en práctica todos los temas de Clasificación para una determinada Competición de acuerdo con las Reglas de Clasificación de la FER.

**Código:** El Código de Clasificación, el cual pretende indicar claramente el objetivo de la Clasificación del Deportista, así como proporcionar un marco de trabajo para las políticas y los procedimientos que mantendrán la confianza en los sistemas de clasificación entre todos los miembros del Movimiento Paralímpico en España

**Código de Conducta del Clasificador:** El conjunto de normas éticas y de conducta que debe guiar a los Clasificadores, tal y como sean especificadas por la FER.

**Comités Paralímpicos Nacionales:** El miembro nacional del IPC que es el único representante de deportistas con una deficiencia en ese país o territorio para el IPC. Estos son los miembros nacionales del IPC, siendo el CPE en el caso de España.

**Competencias de Clasificador:** Las cualificaciones y capacidades que la FER considere necesarias para que un Clasificador sea competente para el desarrollo de la Evaluación del Deportista para un Deporte o Deportes regidos por esa Federación Deportiva Española.

**Competición:** Una serie de pruebas individuales celebradas juntas bajo un organismo director.

**Competición Internacional:** Una competición donde el IPC, una Federación Deportiva Internacional o una Organización de Grandes Competiciones es el órgano de dirección para la competición y/o nombra a los oficiales técnicos para la misma.

**Criterios de Admisión:** Los estándares establecidos por la FER relativos a los niveles de conocimiento o experiencia de las personas que deseen ejercer como Clasificadores. Podría incluir, por ejemplo, ex deportistas o entrenadores, científicos del deporte, educadores físicos y profesionales de las ciencias de la salud, todos los cuales tengan las capacidades y cualificaciones pertinentes para el desarrollo de la totalidad o partes específicas de la Evaluación del Deportista



**Cumplimiento:** La puesta en práctica de reglas, normativa, política y procedimientos que sigan el texto, espíritu e intención del Código, tal y como es definido por el CPE. Cuando sean utilizados términos como “cumplir”, “conforme” y “de acuerdo” (entre otros) en relación con el Código tendrán el mismo significado que “cumplimiento”.

**Datos de Clasificación:** Información Personal y/o Información Personal Sensible Información Personal y/o Información Personal Sensible facilitada por un Deportista, un Organismo Nacional, y/o un Comité Paralímpico Nacional y/o cualquier otra persona a una Organización de Clasificación por un motivo relacionado con la Clasificación. facilitada por un Deportista, un Organismo de Representación del Deportista, y/o cualquier otra persona a una Organización de Clasificación por un motivo relacionado con la Clasificación.

**Decisión Reclamada:** Decisión sobre la Clase Deportiva que se recusa.

**Deficiencia:** Una deficiencia física, visual o intelectual.

**Deficiencia elegible:** Una deficiencia designada como prerrequisito para competir en el deporte paralímpico, tal y como aparece definido en el artículo 1.4 de este Código.

**Deportes paralímpicos:** Todos los deportes para deportistas con una deficiencia independientemente de que figuren en el programa Paralímpico o no. Estos términos son utilizados para todas las competiciones deportivas fuera de los Juegos Paralímpicos.

**Deportista** A efectos de la Clasificación, toda persona que participe en el deporte a nivel internacional (tal y como sea definido por cada Federación Internacional) o a nivel nacional (tal y como sea definido por la FER), así como toda persona adicional que participe en el deporte a un nivel inferior cuando así sea designada la FER.

**Deportista Reclamado** Deportista cuya Clase Deportista ha sido recusada.

**Documentos de Reclamación** La información proporcionada en el Formulario de Reclamación junto con la Tasa de Reclamación.

**Equipo adaptado:** Artefactos y aparatos adaptados a las necesidades especiales de los Deportistas y utilizados por éstos durante la Competición para facilitar la participación y/o optimizar el rendimiento deportivo.

**Estado de Salud:** Término general para una patología, enfermedad (grave o crónica), desorden, lesión o trauma.

**Estado de Salud que puede desembocar en una Deficiencia Elegible:** Un estado de salud que puede conllevar a una Deficiencia Elegible.

**Estatus de la Clase Deportiva:** Una categoría aplicada a una Clase Deportiva para indicar en qué medida se le puede pedir a un deportista que pase una evaluación del deportista y/o estar sujeto a reclamación

**Evaluación del Deportista:** El proceso por el que un Deportista es valorado de acuerdo con las reglas de Clasificación de la Federación Deportiva Española para poder asignar una clase deportiva y un estatus de clase deportiva al deportista de que se trate.

**Federación Deportiva Internacional:** Una federación deportiva reconocida por el IPC como el único representante a nivel mundial de un deporte para deportistas con una deficiencia a la que el IPC ha concedido la condición de deporte paralímpico. Y el IPC y las IOSDs actúan como Federación Internacional para algunos deportes.



**Fines de Investigación:** Investigación de los asuntos relativos al desarrollo de deportes dentro del Movimiento Paralímpico, incluido el impacto de la Deficiencia y Limitación de Actividad sobre el desempeño deportivo, y el impacto de la tecnología de asistencia sobre dicho desempeño.

**Formación continua:** Las actividades de formación que la FER realiza para que los Clasificadores mantengan y/o aumenten su conocimiento y habilidades como Clasificador para el deporte o deportes bajo su gobierno.

**Formulario de Reclamación:** El formulario en que debe presentarse una Reclamación Nacional.

**Información de Clasificación:** Información obtenida y utilizada por una Federación Deportiva Española en relación con la Clasificación.

**Información del Diagnóstico:** Registros médicos y/o cualquier otra documentación que permita a la FER valorar la existencia, o no, de una Deficiencia Elegible o de un Estado de Salud que puede desembocar en una Deficiencia Elegible.

**Información Personal:** Toda información que se refiera o guarde relación directa con un Deportista.

**IPC:** Comité Paralímpico Internacional.

**Juegos Paralímpicos:** Término paraguas para ambos Juegos Paralímpicos, los de Código Español de Clasificación en el Deporte Paralímpico 49 Verano y los de invierno.

**Leyes Nacionales:** Toda la normativa en materia de protección de datos, leyes sobre privacidad y otra normativa relacionada y aplicable a una Organización de Clasificación en cualquier momento.

**Lista Maestra de clasificación:** Una lista facilitada por la FER que identifica a los deportistas a los que se les ha asignado una clase deportiva que les permite participar en una competición internacional. Mantener el Certificado La formación y práctica necesarias para continuar ejerciendo como Clasificador.

**Mesa de Clasificación:** Un grupo de clasificadores, designados por la FER para determinar la Clase Deportiva y el Estatus de la Clase Deportiva de acuerdo con el Reglamento de Clasificación de la Federación Deportiva Española.

**Mesa de Reclamación:** Una Mesa (grupo de expertos) de Clasificación nombrada por un Clasificador Jefe para realizar una Sesión de Evaluación consecuencia de una Reclamación.

**Modelos de Buenas Prácticas:** Documento guía "ad hoc" preparado por el IPC o el CPE para ayudar en la puesta en práctica del Código y los Estándares Internacionales.

**Nivel de Formación para la Admisión:** El conocimiento básico y las habilidades prácticas especificadas por la FER para comenzar como Clasificador en el deporte o deportes bajo su gobierno.

**Observación en Competición** La observación de un Deportista en Competición por una Mesa de Clasificación para que la Mesa de Clasificación pueda completar su decisión respecto a la extensión en que una Deficiencia Elegible afecta la capacidad del Deportista para realizar las tareas y actividades específicas fundamentales del deporte de que se trate.

**Organismo de Apelación:** Organismo designado por una Federación Deportiva Española para la audiencia y resolución de las Apelaciones.

**Organismo Nacional:** Hace referencia al miembro nacional de una Federación Deportiva Española, como, por ejemplo, una Federación Deportiva Regional.



**Organismo de Representación del Deportista:** Se refiere a la entidad jurídica que ostenta la licencia deportiva que habilita para la competición que, incluye, pero no limitado a, Federaciones Deportivas, Clubes Deportivos, Asociaciones Deportivas, o Fundaciones, entre otras.

**Organización de Clasificación:** Toda organización que desarrolle el proceso de Evaluación del Deportista, asigne Clases Deportivas y/u ostente Datos de Clasificación.

**Organizador de Grandes Competiciones:** Una organización que funciona como organismo de dirección para una Competición Internacional

**Personal de Apoyo del Deportista:** Todo seleccionador, entrenador, jefe, familiar, intérprete, agente, personal técnico del equipo o personal médico que trabaje o trate con los deportistas que participen o se estén preparando para entrenar y/o competir, o bien le acompañe durante la Sesión de Evaluación del Deportista.

**Personal de Clasificación:** Personas, incluyendo a Clasificadores que actúan con la autoridad de una Organización de Clasificación en relación con la Evaluación del Deportista, por ejemplo, las personas que hacen labores administrativas.

**Permanente:** El término Permanente tal y como es usado en el Código describe una deficiencia que es improbable que se resuelva y cuyos principales efectos permanecerán a lo largo de la vida.

**Primera Aparición:** La primera vez que un Deportista compite en una prueba durante una competición en una Clase Deportiva concreta.

**Reciclaje para mantener el Certificado:** El proceso por el cual la FER debe valorar que un Clasificador ha mantenido las competencias específicas de Clasificador.

**Reclamación:** El procedimiento por el que es presentada y es subsecuentemente resuelta una objeción formal a la clase deportiva de un deportista.

**Reclamación Nacional:** Recurso al resultado de la Evaluación del Deportista presentado por un Organismo de Representación del Deportista, una Federación Deportiva Española o un Deportista (en situaciones excepcionales) en relación con un deportista bajo su jurisdicción.

**Reglamento de Clasificación:** También conocido como Reglamento y Normativa de Clasificación. Las políticas, procedimientos, protocolos y descripciones adoptados por la FER en conexión con la Evaluación del Deportista.

**Responsable de Clasificación:** Una persona designada por la FER para dirigir, administrar, coordinar y poner en práctica todos los temas de Clasificación para la FER

**Sesión de Evaluación:** La sesión a la que se pide a un deportista que acuda para pasar una Mesa de Clasificación para que valore si el deportista cumple con los Criterios de Deficiencia Mínima para un deporte, y para que le sean asignados una Clase Deportiva y un Estatus de Clase Deportiva dependiendo del grado en que el deportista sea capaz de ejecutar las tareas y actividades específicas fundamentales para ese deporte.

**Signatarios:** Toda organización que acepte el Código y se comprometa a ponerlo en práctica junto con los Estándares Internacionales por medio de su Reglamento de Clasificación.

**Sistema de Clasificación:** El marco de trabajo utilizado por la FER para desarrollar y designar clases deportivas dentro de un deporte.



**Solicitud de Revisión Médica:** Una solicitud presentada, en nombre de un Deportista, por un Organismo de Representación del Deportista para una revisión médica.

**Tasa de Reclamación:** Una tasa establecida por la FER que deberá pagarse un Organismo de Representación del Deportista, una Federación Deportiva Española o un Deportista (en situaciones excepcionales) cuando se presente una Reclamación.

**Falseamiento Intencionado:** Un intento deliberado (ya sea por acto u omisión) de confundir a la Federación Deportiva Española u Organismo Nacional en relación con la existencia o extensión de las destrezas y/o habilidades relativos a un deporte y/o el grado o naturaleza de la deficiencia elegible durante la evaluación del deportista y/o cualquier otro momento después de la asignación de una clase deportiva.

**Tratamiento:** La recopilación, grabación, almacenamiento, uso o revelación de Información Personal y/o Información Personal Sensible.

**CAC:** Comisión de Apelación en Clasificación del Comité Paralímpico Español